

Bogotá, D.C.

Señora Juez,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Doctora, Maria del Pilar Forero Ramírez

E. S. D.

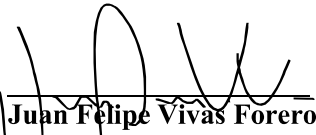
Radicación del Proceso:	11001400301020190077400
Naturaleza del Proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante:	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Alexandra Vivas Rubio
Referencia:	Recurso de Reposición en contra del Auto del 05 de marzo de 2021 por suspensión del Proceso de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del CGP

Juan Felipe Vivas Forero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.795.468 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 326.863 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición reconocida de Apoderado Especial de la señora **Alexandra Vivas Rubio**, por medio del presente memorial y de forma muy respetuosa, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto con fecha del 05 de marzo de 2021, el cual fue notificado mediante estado del 08 de marzo.

Lo anterior, habida cuenta que, desde el pasado 15 de febrero de 2021, fue expedida la Decisión 001 del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. (**Anexo 1 y 2**), a través de la cual, dicha entidad aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de mi Representada a la que se refiere el artículo 543 y siguientes del CGP.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el artículo 545 del CGP establece que una vez aceptada la solicitud de negociación de deudas “*[n]o podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)*”, es imprescindible que el Despacho proceda a recuperar el auto por el cual aceptó la liquidación elaborada por la Secretaría y, en su lugar, proceda a declarar la suspensión del proceso por haberse configurado la causal de suspensión consagrada en el artículo 545 anterior.

De la señora Juez, muy respetuosamente,


Juan Felipe Vivas Forero
C.C. 1.020.795.468
T.P. 326.863